



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

AUTO No. 980 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2022

Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito de solicitud de Licencia Ambiental Temporal.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la señora LUZ ANGELA CONSUEGRA LOPEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.012.358.993, presentó ante esta Corporación mediante correo electrónico del día 14 de enero de 2022, con radicado CSB No. 0060 de 14 de enero de 2022, Solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera OEA-16041, ubicada en Norosí.

Que a través de Oficio Externo No. 203 del 10 de febrero de 2022, se le indico al titular minero que su solicitud debía completarla con la documentación requerida por el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, además debía adecuar la solicitud a los términos de referencias establecidos en la resolución no. 0448 de 2020 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo anterior se le expreso de la siguiente forma:

" (...)

En cuanto a los **términos de referencia** establecidos en la Resolución No. 0448 del 20 de mayo 2020 expedido por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE:

"Sea lo primero en precisar que su solicitud será evaluada de acuerdo con los **TERMINOS DE REFERENCIA** para la formalización de minería Tradicional adoptados mediante la Resolución antes mencionada, es decir, debe adecuar el contenido temático de su **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**, en los términos, capítulos y contenido que estableció el **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, y sobre el particular su solicitud no está acorde a estos términos de referencia.

En cuanto a los requisitos de la solicitud de **LICENCIA AMBIENTAL** establecido en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, se notó que su solicitud no posee los siguientes documentos:

1. Formulario Único De Licencia Ambiental: de vertimiento, de concesión de aguas superficiales y/o subterráneas.
2. Copia de Cédulas de los titulares.
3. Radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008.
4. Radicación Ante El Ministerio Del Interior con miras de obtener el Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación interinstitucional para la Consulta Previa."

Que por medio de correo electrónico la titular subsanó las falencias de las que adolecía su solicitud y por ende cumplió con los requisitos formales de la misma estipulados en el Artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

de 2015 y los términos de referencia establecidos en la resolución no. 0448 de 2020 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a través de Oficio Interno No. 1311 del 31 de mayo de 2022, se remitió la solicitud a la Subdirección de la División Administrativa y Financiera para que se elaborase factura por concepto de Evaluación de la Licencia Ambiental Temporal para el proyecto minero OEA-16041.

Que la Subdirección de la División Administrativa y Financiera emitió factura No. 108 del 02 de septiembre de 2022, en la que se cobra el concepto de Evaluación de la Licencia Ambiental Temporal para el proyecto minero OEA-16041.

Que el usuario hasta la fecha, no ha remitido comprobante de pago de la factura, a pesar de las reiteradas comunicaciones en las que se le ha indicado que debe proceder a su pago, para continuar con el trámite de la Solicitud de Licencia Ambiental Temporal.

Que el Artículo 2.2.2.3.6.2. del Decreto 1076 de 2015, en su numeral quinto dispone:

"ARTÍCULO 2.2.2.3.6.2. De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos. En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del diagnóstico ambiental de alternativas (DAA) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener licencia ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el estudio de impacto ambiental de que trata el artículo 21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación:

(...)

*5. **Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental.** Para las solicitudes radicadas ante la ANLA, se deberá realizar la autoliquidación previo a la presentación de la solicitud de licencia ambiental. En caso de que el usuario requiera para efectos del pago del servicio de evaluación la liquidación realizada por la autoridad ambiental competente, ésta deberá ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la presentación de la solicitud de licenciamiento ambiental."*

Que el Artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015, en su numeral tercero dispone:

"(...)

*3. En el evento que el solicitante no allegue la información en los términos establecidos en el numeral anterior, la autoridad ambiental **ordenará el archivo** de la solicitud de licencia ambiental y la devolución de la totalidad de la documentación aportada, mediante acto administrativo motivado que se notificará en los términos de la ley."*

Queda claro que el usuario no cumplió con los requerimientos de forma, respecto al pago por concepto de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental Temporal que presentó ante esta CAR, de la Formalización Minera OEA-16041, ubicada en Norosí, que le fueron exigidos con la comunicación de la Factura No. 108 del 02 de septiembre de 2022.

En mérito de lo expuesto,

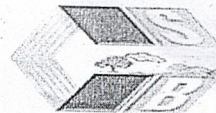
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Solicitud de Licenciamiento Ambiental Temporal de la Formalización Minera OEA-16041, ubicada en Norosí, Bolívar, radicada por la señora LUZ ANGELA CONSUEGRA LOPEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.012.358.993.



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

ARTÍCULO SEGUNDO: Devolver la Totalidad de la documentación aportada por la señora LUZ ANGELA CONSUEGRA LOPEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.012.358.993, en el presente tramite, labor que se efectuará vía correo electrónico, de la misma forma en que dicha documentación fue radicada por su persona.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la señora LUZ ANGELA CONSUEGRA LOPEZ o a su apoderado conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE

Y CUMPLASE

ENRIQUE NUÑEZ DIAZ
Director General CSB

Aprobó: Farith Navarro Ramírez- Secretario General (e)
Proyectó: Adalberto Solís - Asesor jurídico.

